ADENDUM AL CONTRATO No. CEA-SC-RE-AD-021/2008

ADENDUM AL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO MANUEL OSÉS PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OPERACIÓN DE P.T.A.R.´S, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA CEA" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA AYMA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR JUAN GUALBERTO LIMÓN MACIAS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE DICHA EMPRESA, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONSULTOR", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- "CEA" DECLARA QUE:

I.1.- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CREADO POR DECRETO 21804/LVII/06 DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERÍODICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 2007, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

I.2.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTICULO 23 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, TIENE COMO UNA DE SUS ATRIBUCIONES EJERCER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL.

I.3.- EL DÍA 01 DE MARZO DE 2007 FUE NOMBRADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL C. CÉSAR L. COLL CARABIAS, COMO SU DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 25 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

I.4.- EL DÍA 29 DE FEBRERO DE 2008, MEDÍANTE OFICIO NÚMERO DG-258/08, LE FUE DELEGADA LA FUNCIÓN PARA SUSCRIBIR CONTRATOS, A EL INGENIERO MANUEL OSÉS PÉREZ, DIRECTOR DE OPERACIÓN DE P.T.A.R.´S, CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑE SU DIRECCIÓN, FUNCIÓN DELEGADA POR PARTE DE CÉSAR L. COLL CARABIAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA **"CEA"**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONNES I Y V DEL ARTICULO 35 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

I.5.- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA AVENIDA FRANCIA NUMERO 1726, COLONIA MODERNA, SECTOR JUÁREZ EN GUADALAJARA, JALISCO, MISMO QUE SEÑALA PARA QUE SE LE PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

I.6.- EL CONTRATO **No. CEA-SC-RE-AD-021/2008**, SE ADJUDICÓ A **"EL CONSULTOR"**, DE ACUERDO CON LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR

ADJUDICACIÓN DIRECTA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 104 FRACCIÓN I, 105 PRIMER PÁRRAFO, 182, 183, 184, 185, Y 186 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

II.- "EL CONSULTOR" DECLARA QUE:

II.1.- II.1.- ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA AYMA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V., CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 48,447 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2002, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 12 DE GUADALAJARA, JALISCO, LICENCIADO JORGE ROBLES FARIAS, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE GUADALAJARA, JALISCO, BAJO INSCRIPCIÓN N° 993, DEL LIBRO PRIMERO DEL REGISTRO, AGREGÁNDOSE CON NÚMERO 38 AL APÉNDICE 3248 DE DICHO LIBRO LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, CON FECHA 31 DE MAYO DEL 2002.

II.2.- EL DOCTOR JUAN GUALBERTO LIMÓN MACIAS, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA NÚMERO DE FOLIO 023125944, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACREDITA SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO CON FACULTADES DE APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA AYMA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V., CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 48,447 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2002, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 12 DE GUADALAJARA, JALISCO, LICENCIADO JORGE ROBLES FARIAS, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE GUADALAJARA, JALISCO, BAJO INSCRIPCIÓN N° 993, DEL LIBRO PRIMERO DEL REGISTRO, AGREGÁNDOSE CON NÚMERO 38 AL APÉNDICE 3248 DE DICHO LIBRO LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, CON FECHA 31 DE MAYO DEL 2002; CARÁCTER QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE A LA FECHA, NO LE HA SIDO LIMITADO, NI REVOCADO.

II.3.- SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN LA CALLE SOL NÚMERO 2660, COLONIA JARDINES DEL BOSQUE, C.P. 44520, TEL.: (33) 36 47 43 50, EN GUADALAJARA, JALISCO; EN CASO DE QUE **"EL CONSULTOR"** CAMBIE ÉSTE O SE LLEVE A CABO ALGUNA VARIACIÓN EN SU NOMENCLATURA, QUEDA OBLIGADA A NOTIFICARLO A **"CEA"**, APERCIBIDA DE QUE EN CASO CONTRARIO, CUALQUIER NOTIFICACIÓN SE TENDRÁ POR LEGALMENTE HECHA EN EL DOMICILIO QUE SE TENGA REGISTRADO CON ANTERIORIDAD.

II.4.- SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **AIC970801UL0.**

III.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

III.1.- EL DÍA 06 (SEIS) DE MAYO DE 2008 (DOS MIL OCHO), SUSCRIBIERON EL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. **CEA-SC-RE-AD-021/2008**, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN: **"PROYECTO EJECUTIVO PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA LOCALIDAD DE PONCITLÁN, JALISCO"**.

LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- "CEA" Y **"EL CONSULTOR"** CONVIENEN EN MODIFICAR LA DECLARACIÓN I.7.- DEL CONTRATO No. **CEA-SC-RE-AD-021/2008,** PARA QUEDAR COMO SIGUE:

I.7.- EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A **"EL CONSULTOR"** PARA LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS A QUE SE DESTINA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO QUE SE MENCIONA EN LA DECLARACIÓN I.5., DE ACUERDO CON LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 104 FRACCIÓN I, 105 PRIMER PÁRRAFO, 182, 183, 184, 185, Y 186 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y 24 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

SEGUNDA.- "CEA" Y **"EL CONSULTOR"** CONVIENEN EN MODIFICAR LA DECLARACIÓN II.6.- DEL CONTRATO No. **CEA-SC-RE-AD-021/2008,** PARA QUEDAR COMO SIGUE:

II.6.- CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS QUE CONTIENEN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DESAGREGADOS EN FASE O ETAPAS, CONCEPTOS Y ACTIVIDADES; EL PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DEL EQUIPO CIENTÍFICO Y EN GENERAL, DEL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, Y QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE FIRMA.

TERCERA. "CEA" Y **"EL CONSULTOR"** CONVIENEN EN MODIFICAR LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO No. **CEA-SC-RE-AD-021/2008,** PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CONSULTOR" SE OBLIGA CON **"LA CEA"** A REALIZAR **"PROYECTO EJECUTIVO PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA LOCALIDAD DE PONCITLÁN, JALISCO";** ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS Y ANEXOS SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN II.6. DE ÉSTE CONTRATO.

CUARTA. "CEA" Y **"EL CONSULTOR"** CONVIENEN EN MODIFICAR EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO No. **CEA-SC-RE-AD-021/2008,** PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"LA CEA" DEBE REDACTAR UN INFORME SOBRE EL ESTADO DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS ANTERIORES AL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE GARANTÍA. SI EL INFORME ES FAVORABLE PARA **"EL CONSULTOR", "LA CEA"** PROCEDERÁ A LA DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y EN SU CASO, AL PAGO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES. SI EL INFORME NO ES FAVORABLE Y LOS DEFECTOS OBSERVADOS SE DEBEN A DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS A **"EL CONSULTOR"** DURANTE EL PLAZO DE LA GARANTÍA, **"LA CEA"** PROCEDERÁ A DICTAR LAS INSTRUCCIONES OPORTUNAS A **"EL CONSULTOR"** PARA LA DEBIDA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS Y CONCEDERLE UN PLAZO PARA ELLO.

QUINTA. "CEA" Y **"EL CONSULTOR"** CONVIENEN EN MODIFICAR LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO No. **CEA-SC-RE-AD-021/2008,** PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"CEA" Y **"EL CONSULTOR"** CONVIENEN QUE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS EJECUTADOS Y CONFORME A LAS CONDICIONES CONTRACTUALES RESPECTIVAS, QUE ABARCARÁN UN PERÍODO NO MAYOR A 15 DÍAS Y DE ACUERDO AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I.- **"EL CONSULTOR"** DEBE FORMULAR LAS ESTIMACIONES DE LOS SERVICIOS EJECUTADOS, CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR DE 15 DÍAS, Y PRESENTARLAS A LA **"CEA"** ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO, DENTRO DE LOS 03 (TRES) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE LAS MISMAS.

II.- LA **"CEA"** CUENTA CON UN PLAZO NO MAYOR DE 03 (TRES) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LAS ESTIMACIONES, PARA REALIZAR SU REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN. EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS, QUE NO PUEDAN SER AUTORIZADAS DENTRO DE DICHO PLAZO, ESTAS DEBERÁN RESOLVERSE E INCORPORARSE EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

III.- UNA VEZ AUTORIZADA LA ESTIMACIÓN, **"CEA"** HARÁ LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA SU PAGO, PREVIA ENTREGA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE DE PARTE DE **"EL CONSULTOR"**, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES.

IV.- SE ELABORARÁN ESTIMACIONES PARCIALES HASTA EL 85% (OCHENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL ASIGNADO PARA LOS SERVICIOS Y UNA ESTIMACIÓN GLOBAL O DE FINIQUITO QUE INCLUYA TODAS LAS ESTIMACIONES PARCIALES MÁS LA SERVICIOS EJECUTADOS AÚN NO PAGADOS.

"EL CONSULTOR" SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE QUE LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA SU PAGO, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, POR LO QUE EL ATRASO EN SU PAGO POR FALTA DE ALGUNO DE ÉSTOS O POR SU PRESENTACIÓN INCORRECTA O EXTEMPORÁNEA, NO SERÁ MOTIVO PARA SOLICITAR EL PAGO DE GASTOS FINANCIEROS.

AUNADO A LO ANTERIOR, ES NECESARIO MENCIONAR QUE **"EL CONSULTOR"** SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE QUE CADA CONCEPTO DE TRABAJO ESTÉ INTEGRADO Y SOPORTADO EN LOS ANEXOS SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN II.6., DE IGUAL FORMA **"EL CONSULTOR"** SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE QUE DICHOS CONCEPTOS SEAN CONGRUENTES CON LAS CANTIDADES DE TRABAJO REQUERIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EN CASO DE QUE A JUICIO DE **"CEA"**, LOS CONCEPTO DE TRABAJO QUE REVISE NO RÉUNAN LAS CARACTERÍSTICAS MENCIONADAS EN LÍNEAS ANTERIORES, **"CEA"** NO PAGARÁ LOS MISMOS HASTA QUE LOS CITADOS CONCEPTOS DE TRABAJO CUMPLAN CON LAS FORMALIDADES MENCIONADAS CON ANTELACIÓN.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO **"EL CONSULTOR"**, ÉSTA DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES. DE OCURRIR LO ANTERIOR, LOS CARGOS POR CONCEPTO DE INTERESES, SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS, COMPUTADOS POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA PACTADA PARA EL PAGO, HASTA LA FECHA

EN QUE SE PONGA LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"CEA"**, Y CONFORME A UNA TASA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO Y LA LEY DE INGRESOS DE LA ENTIDAD PARA LOS CASOS DE PRÓRROGA DEL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

NO SE CONSIDERA PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE **"EL CONSULTOR"**, SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE, O EN EL FINIQUITO, SI DICHO PAGO NO SE IDENTIFICA CON ANTERIORIDAD.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS, **"CEA"**, A SOLICITUD DE **"EL CONSULTOR"**, DEBERÁ PAGAR UNA INDEMNIZACIÓN A FAVOR DE **"EL CONSULTOR"**. LA CITADA INDEMNIZACIÓN SE CALCULARÁ SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS, COMPUTADAS POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA PACTADA PARA EL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"EL CONSULTOR"**, Y CONFORME A UNA TASA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO Y LA LEY DE INGRESOS DE LA ENTIDAD PARA LOS CASOS DE PRÓRROGA DEL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

CUALQUIER PAGO QUE SE REALICE CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZARÁ EN EL DOMICILIO QUE SE SEÑALA EN LA DECLARACIÓN I.6.

SEXTA. "CEA" Y **"EL CONSULTOR"** CONVIENEN EN MODIFICAR EL TERCER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO No. **CEA-SC-RE-AD-021/2008,** PARA QUEDAR COMO SIGUE:

SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN DEL PORCENTAJE INDICADO O VARÍAN EL PRESUPUESTO SUBSTANCIALMENTE, POR VARIACIONES IMPORTANTES AL PROYECTO, A LAS ESPECIFICACIONES O A AMBOS, PUEDE CELEBRARSE UN CONVENIO ADICIONAL RESPECTO A LAS NUEVAS CONDICIONES. ESTE CONVENIO DEBE AUTORIZARSE POR **"LA CEA"** BAJO SU RESPONSABILIDAD POR EL MONTO DE ORIGEN O AMPLIACIÓN. LAS MODIFICACIONES NO DEBEN AFECTAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL TIPO DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL CONTRATO, NI CELEBRARSE PARA ELUDIR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

SÉPTIMA. "CEA" Y **"EL CONSULTOR"** CONVIENEN EN MODIFICAR LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL CONTRATO No. **CEA-SC-RE-AD-021/2008,** EN EL ENTENDIDO DE QUE DONDE DICE **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ DE ENTENDERSE POR **"EL CONSULTOR".**

OCTAVA. "CEA" Y **"EL CONSULTOR"** CONVIENEN EN MODIFICAR LA FRACCIÓN IV DE LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DEL CONTRATO No. **CEA-SC-RE-AD-021/2008,** PARA QUEDAR COMO SIGUE:

IV. EN EL SUPUESTO DE QUE **"LA CEA"** NO PUEDA DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LA SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA.

NOVENA.- AMBAS PARTES RATIFICAN EL CONTENIDO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO No. **CEA-SC-RE-AD-021/2008** Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE ADENDUM AL CONTRATO AL CALCE

Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 14 (CATORCE) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2008 (DOS MIL OCHO.)

POR "LA CEA"	POR "EL CONSULTOR"
MANUEL OSÉS PÉREZ **DIRECTOR OPERACIÓN DE P.T.A.R.´S**	**DR. JUAN GUALBERTO LIMÓN MACIAS.** **ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA AYMA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V.**

T E S T I G O S

LUIS ACEVES MARTÍNEZ **GERENTE TÉCNICO DE LO CONSULTIVO**	**FRANCISCO JAVIER KONO DE LA CERDA** **GERENTE JURÍDICO**

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL ADENDUM AL CONTRATO DE SERVICOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. CEA-SC-RE-AD-021/2008, CELEBRADO POR UNA PARTE POR LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA AYMA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V.